

24 de septiembre de 2001

Español

Original: francés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Grupo de Trabajo sobre el Reglamento y la Reglamentación

Financiera Detallada

Nueva York, 24 de septiembre a 5 de octubre de 2001

Propuesta presentada por Francia respecto del artículo 6 que figura en el documento PCNICC/2001/L.1/Rev.1/Add.2

Artículo 6

Insértese el siguiente párrafo 6.8 nuevo:

6.8 El Fondo establecido por la Asamblea de los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 79 del Estatuto en beneficio de las víctimas de los crímenes de competencia de la Corte, así como de los familiares de esas víctimas, se financiará, principalmente, mediante:

- a) El producto de las multas cuyo importe la Corte haya ordenado que se gire al Fondo con arreglo al párrafo 2) del artículo 79 del Estatuto;
- b) El producto de las indemnizaciones ordenadas por la Corte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;
- c) Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades, de conformidad con los criterios pertinentes aprobados por la Asamblea de los Estados partes;
- d) La parte de los recursos financieros de la Corte que la Asamblea de los Estados partes pueda asignar al Fondo.

Nota: Esta propuesta sustituye al documento PCNICC/2000/WGFIRR/DP.33, donde figura la propuesta, presentada por Francia el 30 de noviembre de 2000, de que se inserte un párrafo 6.2 nuevo en el artículo 6.